

**RESOLUCIÓN No. 05211**

**“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE DE LA ESAL CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. – CAMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de agosto de 2004 bajo el número: 00075612 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. identificada con el Nit No. 830145293 – 5 representada legalmente por el señor JOSE EDUARDO MEDINA SANCHEZ identificado con C.C. 19197220 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la CRA 15 NO. 101-11.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24 DE noviembre de 2022 de la entidad denominada **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION** aparece como último año renovado 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 389 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION”** desde su constitución del 8 de Julio de 2004 a la fecha, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de haberse solicitado a través de los siguientes radicados:

Se emite Radicado SDA No. 2007EE8567 del 2 de abril de 2007, 2017EE8714 del 16 de Enero de 2017; de a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN CÁMARA

Página 1 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 05211**

AMBIENTALCOLOMBIANA - C.A.C., CAMBIENTAL- (HOY EN LIQUIDACIÓN) por lo cual, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio dentro del cual se profirió el Auto No. 6918 del 28 de diciembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.. Que posteriormente, mediante Auto No. 01346 de 16 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN CÁMARA AMBIENTAL COLOMBIANA –C.A.C., CAMBIENTAL- (HOY EN LIQUIDACIÓN) identificada con NIT No. 830.145.293-5 y en contra del representante legal el señor José Eduardo Medina Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.197.220 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, no aportar actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros de la ESAL, los estados financieros desde el año 2012; posteriormente esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 02511 del 28 de junio de 2019 “Por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”. Posteriormente se emite la resolución No. 0117 del 20 de enero de 2021 la cual se declara “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 389 CORPORACIÓN CÁMARA AMBIENTAL COLOMBIANA - C.A.C., CAMBIENTAL- (HOY EN LIQUIDACIÓN)” la cual cuenta con constancia de ejecutoria del 7 de abril de 2022.

Que la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 389, en el que consta:

(...)

*“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00289410 DEL LIBRO I”*

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia*

Página 2 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 05211**

*del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que este despacho puede concluir que del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**, aparece como último año renovado 2004. La cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de agosto de 2004 de bajo el número: 00075612 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro e identificada con el Nit No. 830145293 – 5; sin que a la fecha aporte la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección vigilancia y control sobre sus cuentas.

## RESOLUCIÓN No. 05211

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN*, se puede concluir que estamos ante el fenómeno por sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 389 entidad **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 05211**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 389 de la ESAL Cancelar la Inscripción de la **ESAL CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 830145293 - 5 como Organización Ambientalista No Gubernamental por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**, Identificada con el Nit No 830145293 - 5 a través de su Representante Legal, JOSE EDUARDO MEDINA SANCHEZ liquidador o quien haga sus veces, en la en la CRA 15 No. 101-11 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [maryluzalvarez2002@yahoo.com](mailto:maryluzalvarez2002@yahoo.com)

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 12009 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 4.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACION CAMARA AMBIENTAL COLOMBIANA C.A.C. - CAMBIENTAL EN LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RESOLUCIÓN No. 05211**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      09/12/2022